



Federación Colombiana de Fútbol

**RESOLUCIÓN No. 003 de 2023
(12 DE ABRIL DE 2023)**

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPERCOPA JUVENIL 2023

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4297 del 8 de marzo de 2022, por la cual se adoptó el Reglamento del Campeonato Supercopa Juvenil 2023

RESUELVE

Artículo 1.- Investigación disciplinaria contra el club ALBERTO ZAMORA F.C. por la presunta infracción del artículo 53 numerales 7 y 10 del Reglamento del Campeonato y los arts. 79, 85 y 86 del CDU FCF, en el partido disputado contra ONCE CALDAS DAF en la ciudad de Bogotá D.C. el 25 de marzo de 2023, correspondiente a la 2ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

Mediante informe arbitral de fecha 25 de marzo de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 (en adelante "CDSJ") lo siguiente:

"Al equipo visitante no se le proporcionó un camerino igualmente al equipo arbitral, durante el partido. A su vez, no contaba con baños y vestier, el terreno de juego se encontraba sin podar y la demarcación estaba muy regular sin la demarcación respectiva de áreas técnicas".

Por su parte, el Comisario del partido informó lo siguiente:

"En el encuentro no hubo camerinos. El estado de la cancha era irregular. Al final del encuentro se prestó el baño público del escenario para que el equipo visitante se bañara antes de salir".

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 53 numerales 7 y 10 del Reglamento del Campeonato y los arts. 79, 85 y 86 del CDU FCF.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club ALBERTO ZAMORA F.C., para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la Resolución No. 002 de 2023.

El día 1 de abril de 2023, encontrándose dentro del término, ALBERTO ZAMORA F.C. aportó su postura frente a la investigación, argumentando, entre otras cosas, lo siguiente:



Federación Colombiana de Fútbol

“...indicó al Cuerpo Técnico del Club Once Caldas donde está Ubicado el camerino Visitante, la respuesta fue: que conocían el lugar y por los Termos de Hidratación, tulas de balones y demás implementos les era más cómodo cambiarse en las graderías, situación que personalmente le comenté al Comisario de campo encargado.

Al cuerpo Arbitral SI se le suministro Camerino el cual contaba con mesa, sillas e Hidratación; el cual hicieron uso desde su llegada, en el entretiempo y finalización del encuentro en la Sede Social y Deportiva Dimenor.

(...)

La Sede Social y Deportiva Dimenor por ser un lugar privado cuenta con una Cancha Estadio en excelentes condiciones donde su mantenimiento es adecuado, con las dimensiones reglamentarias y la demarcación correcta.

Por disposición de la Administración el grosor de la poda del césped es la que utilizan hace mucho tiempo.

(...)

Reiteramos la Sede Social y Deportiva Dimenor es un lugar privado y si cuenta con baños y duchas en muy buenas condiciones y una higiene adecuada, los cuales siempre están en funcionamiento y los Clubes que hemos enfrentado a lo largo de nuestra participación en la supercopa Juvenil FCF han ello uso de estas.”

El investigado además remitió material fotográfico del terreno de juego, así como registro en video de unos baños y camerinos.

Sobre el particular, este Comité considera que los argumentos y las pruebas aportadas por ALBERTO ZAMORA F.C. no resultan suficientes para desvirtuar la presunción de veracidad del informe arbitral y del informe del comisario del partido, toda vez que, si bien se aportan videos de algunos baños y camerinos, lo cierto es que esto no demuestra que efectivamente se haya puesto a disposición del cuerpo arbitral y del equipo visitante camerinos debidamente dotados el día del partido.

Es decir, la presunta existencia de camerinos y baños en el complejo deportivo no resulta prueba suficiente para demostrar que el día del partido se puso a disposición de ONCE CALDAS y del cuerpo arbitral camerinos, y corolario de lo anterior se denota en el informe arbitral, donde textualmente se expresa que no se proporcionaron camerinos.

Por consiguiente, es claro que ALBERTO ZAMORA F.C. infringió el artículo 53 numerales 7 y 10 del Reglamento del Campeonato y los arts. 79, 85 y 86 del CDU FCF, al no suministrar en debida forma camerinos para el equipo visitante y para el cuerpo arbitral.

En mérito de lo expuesto, este Comité declara disciplinariamente responsable a ALBERTO ZAMORA F.C. por la infracción del artículo 53 numerales 7 y 10 del Reglamento del Campeonato y los arts. 79, 85 y 86 del CDU FCF, con lo cual, le impondrá sanción de amonestación pública.

Se exhorta al club ALBERTO ZAMORA F.C. a cumplir con todas las disposiciones

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2023 en materia de infraestructura de los escenarios deportivos, y a poner a disposición de árbitros, equipos y demás personal de los elementos y lugares requeridos por la reglamentación aplicable.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 2.- Investigación disciplinaria contra el club CARTAGENA FÚTBOL CLUB por la presunta infracción del artículo 64 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento del Campeonato y los arts. 79, 85 y 86 del CDU FCF, en el partido disputado contra SAN FRANCISCO en la ciudad de Cartagena el 26 de marzo de 2023, correspondiente a la 2º fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

Mediante informe arbitral de fecha 26 de marzo de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“Al iniciar el partido se retrasó 15 min porque el equipo local no contaba con la fuerza pública la cual no fue constante el resto del partido. Al terminar nos percatamos que la ambulancia se había ido antes de finalizar el juego”.

Por su parte, el Comisario del partido relacionó en su informe lo siguiente:

“Partido atrasado por retraso de la policía y tampoco cuentan con logística y al finalizar el partido ambulancia se fue sin darnos cuenta. Se le hizo un llamado de atención al delegado del equipo Cartagena F.C. porque le hace falta mucha organización”.

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 64 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento del Campeonato y los arts. 79, 85 y 86 del CDU FCF.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club CARTAGENA FÚTBOL CLUB, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la Resolución No. 002 de 2023.

El día 2 de abril de 2023, encontrándose dentro del término concedido, CARTAGENA F.C. aportó su postura frente a la investigación, exponiendo lo que sumariamente se relaciona a continuación:

“1. El partido de la Super copa jugado por los equipos con anterioridad al nuestro, finalizaron por más de quince minutos de atraso.

2. Los policías encargados de la seguridad en el campo, ya se encontraban ahí porque desde un inicio se había coordinado con la comandancia de la policía de esa localidad, que está ubicada a pocos metros de la cancha de juego, y para estos partidos de la Super copa Juvenil se asignaron a dos agentes patrulleros para que estuvieran vigilantes ante cualquier solicitud requerida por todos los partidos que jugarían ese día de la super copa. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, cabe anotar que, por un acontecimiento fortuito que no estaba bajo nuestro control, los señores agentes tuvieron que retirarse por un momento de la cancha, ya que tuvieron que atender un caso de acción criminal presentado en ese sector para los cuales fueron requeridos de manera urgente (...) Evento que se le informó de



Federación Colombiana de Fútbol

manera inmediata al señor comisario de partido. (...) La posición del comisario fue en todo momento en no dar inicio al juego advirtiendo que según la norma teníamos quince minutos para solucionar este inconveniente (...)

Debido a estas condiciones nos tocó (...) ir a hablar nuevamente con la comandancia de la policía para que por favor pudieran estar presentes los más inmediato posible y de manera permanente los policías a la cancha (...) los agentes accedieron a colaborarnos con la condición de que no podían estar permanentemente en la cancha sino por intervalos de tiempo y con el compromiso que si en un eventual episodio de orden público ocasionado en el partido, ellos llegarían inmediatamente. Aunque hay que resaltar que fue más la presencia de los policías en la cancha, que su ausencia.

3. En cuanto a la parte del apoyo logístico si bien lo teníamos, pero por temas de dotación debido a un impase a última hora con el proveedor de los uniformes, el personal que se encontraba en la cancha, no pudieron estar con el uniforme que los señala como encargados de la logística (...)

4. Con relación al tema de la ambulancia, es evidente y notorio que el atraso que ya venía de el juego anterior, más la decisión del comisario de partido de no dar inicio al juego, derivó a que se acumularan pérdidas de tiempo, y la ambulancia fue contratada por dos horas que es lo que dura un partido reglamentario”.

Junto con el escrito no se aportaron medios de prueba o documentos adicionales.

En virtud de lo anotado, este Comité considera que, ante la carencia de medios probatorios que permitan acreditar lo consignado en los descargos de CARTAGENA F.C., resulta evidente que no se logra desvirtuar la presunción de veracidad del informe arbitral y del informe del comisario, con lo cual, debe tenerse como cierto todo lo allí consignado.

Por consiguiente, resulta evidente que CARTAGENA F.C. infringió el artículo 64 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento del Campeonato y los arts. 79, 85 y 86 del CDU FCF, por cuanto se presentaron evidentes deficiencias en materia de seguridad y salud, exigencias establecidas en el Reglamento de la Supercopa Juvenil a fin de preservar el orden y la integridad de los deportistas en el campeonato.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable a CARTAGENA F.C. por la infracción del artículo 64 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento del Campeonato y los arts. 79, 85 y 86 del CDU FCF, y por consiguiente, le impondrá sanción de amonestación pública.

Se exhorta a CARTAGENA F.C. a cumplir cabalmente con todas sus obligaciones en materia de seguridad y salud en los partidos de la Supercopa Juvenil FCF 2023, a fin de garantizar la integridad de los deportistas y participantes, así como el debido desarrollo de los encuentros deportivos.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 3.- Investigación disciplinaria contra el club DEPORTES QUINDÍO por la presunta infracción del artículo 53 numerales 7 y 10 del Reglamento del Campeonato y los arts. 79, 85 y 86 del CDU FCF, en el partido disputado contra DEPORTIVO CALI en la ciudad de Cali el 25 de marzo de 2023, correspondiente a la 2ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

Mediante informe arbitral de fecha 25 de marzo de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 (en adelante "CDSJ") lo siguiente:

"No hubo instalación de camerino".

De igual forma, el Comisario del partido relacionó en su informe lo siguiente:

"Partido sin novedad alguna en cuanto a su trámite e inicio. Se señala que el escenario no contó con camerinos, duchas ni bancos técnicos".

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 53 numerales 7 y 10 del Reglamento del Campeonato y los arts. 79, 85 y 86 del CDU FCF.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club DEPORTES QUINDÍO, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la Resolución No. 002 de 2023.

El día 3 de abril de 2023, encontrándose dentro del término concedido, DEPORTES QUINDÍO aportó sus respectivos descargos, exponiendo lo siguiente:

"Es de vital importancia, informar que lastimosamente nuestro país en muchas ocasiones no cuenta con los escenarios deportivos adecuados para la práctica del deporte aficionado y que dar cumplimiento a todos los requisitos siempre y para cada encuentro es prácticamente imposible, ello, tal y como se ha visto en varios partidos, pues cuando no es que no hay seguridad, no hay banco o no tienen camerinos, o si tienen, no hay duchas o no hay acompañamiento médico. (...) De otro lado, si ni siquiera en el campeonato profesional se da cumplimiento a tales requisitos, es difícil lograr que en el área aficionada, se tengan escenarios en perfectas condiciones con todas las adecuaciones necesarias para tal práctica. (...) Sin embargo, queremos hacer claridad fuera de las explicaciones anteriores, debemos informar que en ese mismo escenario deportivo (SEDE DEPORTIVA LA TROJA) nuestro equipo sub-20 realiza los partidos del campeonato desde hace mas de tres años, siempre en la cancha numero uno (1) donde esta dotada de todas las necesidades exigidas en el reglamento; prueba de ello es que nuestro Club no había sancionado por estas mismas circunstancias informadas por los jueces del partido. Ahora, por la temporada de lluvias en todo nuestro país, el partido en investigación se debió realizar en la cancha número dos (2) pero de la misma sede deportiva y no entendemos el porque se realiza dicho informe, cuando llevamos jugando el tiempo explicado anteriormente. Finalmente, conforme lo explicado, está claro que no existe intencionalidad en vulnerar o constituir una infracción al Reglamento del campeonato ni al CDU de la FCF, por tanto se deberá archivar la investigación en contra de la Sociedad que represento y teniendo como plena prueba si se revisa por parte del órgano disciplinario, nuestro equipo sub - 20, no es la primera vez que juega e la sede de la troja, llevamos varios torneos y nunca fuimos reportados oficialmente".

Teniendo en consideración que junto con el escrito del club DEPORTES QUINDÍO no se aportó material probatorio que lograra soportar sus afirmaciones, este Comité considera que sus descargos no resultan suficientes para desvirtuar la presunción



Federación Colombiana de Fútbol

de veracidad del informe arbitral y del informe del comisario de partido.

Si bien DEPORTES QUINDÍO expone una serie de argumentos, lo cierto es que el Reglamento del Campeonato es claro en la necesidad de disponer de camerinos para clubes y cuerpo arbitral en todos los partidos de la Supercopa Juvenil FCF, y los informes arriba mencionados detallan que el club investigado no puso a disposición camerinos, duchas ni bancos técnicos en el encuentro disputado contra DEPORTIVO CALI.

Por tanto, se encuentra plenamente demostrado que DEPORTES QUINDÍO infringió el artículo 53 numerales 7 y 10 del Reglamento del Campeonato y los arts. 79, 85 y 86 del CDU FCF.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable a DEPORTES QUINDÍO por la infracción del artículo 53 numerales 7 y 10 del Reglamento del Campeonato y los arts. 79, 85 y 86 del CDU FCF, motivo por el cual se le impondrá sanción de amonestación pública.

Se exhorta a DEPORTES QUINDÍO a cumplir cabalmente con todas sus obligaciones en materia de infraestructura de los escenarios deportivos en los partidos de la Supercopa Juvenil FCF 2023, a fin de garantizar debido desarrollo de los encuentros deportivos.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 4.- Investigación disciplinaria contra el club INDEPENDIENTE SANTA FE por la presunta infracción del artículo 53 numerales 7 y 10 del Reglamento del Campeonato y los arts. 79, 85 y 86 del CDU FCF, en el partido disputado contra LA EQUIDAD en la ciudad de Bogotá D.C. el 24 de marzo de 2023, correspondiente a la 2ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

Mediante informe arbitral de fecha 25 de marzo de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 (en adelante "CDSJ") lo siguiente:

"Estado del camerino, de la superficie de juego y sus instalaciones: Punto 1. Las instalaciones de estadio no contaban con camerinos para equipo local ni para equipo visitante, haciendo que los jugadores se cambiaran al aire libre alrededor del terreno de juego. Punto 2. El terreno de juego se encontraba en condiciones regulares, la grama natural se encontraba sin podar en diferentes zonas. El terreno de juego contaba con diferentes desniveles en la parte central y en la parte noroccidental".

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 53 numerales 7 y 10 del Reglamento del Campeonato y el art. 85/86/104 del CDU FCF.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club INDEPENDIENTE SANTA FE, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la Resolución No. 002 de 2023.

El 31 de marzo de 2023, encontrándose dentro del término otorgado,

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

INDEPENDIENTE SANTA FÉ allegó escrito manifestando lo siguiente:

- “(…) 2. Que INDEPENDIENTE SANTA FE cuenta con su sede deportiva en el municipio de Tenjo-Cundinamarca.*
- 3. Que nuestra sede deportiva cumple con todos los requisitos para las el desarrollo de las competencias deportivas.*
- 4. Que como consecuencia de la fuerte ola invernal que enfrentamos, no solo en la ciudad de Bogotá si no a nivel nacional, nuestras canchas se inundaron, impidiendo que se pudiera desarrollar competencias deportivas en ellas.*
- 5. Que debido a lo anteriormente mencionado INDEPENDIENTE SANTA FE solicitó previamente ante ustedes la autorización de disputar dicho evento en un campo alternativo, que para ese momento se designó la cancha de Dimenor.*
- 6. Como dicha solicitud fue por fuerza mayor y caso fortuito, ya que el clima durante la semana no fue el mejor para las canchas, se presentaron algunos contratiempos que no estuvieron en nuestro control y que por el corto tiempo no pudimos darle una pronta solución, como fueron los camerinos y el mantenimiento de las canchas.*
- 7. Quiero manifestar que en lo sucesivo trataremos de evitar estos hechos puesto que seguiremos jugando en nuestra sede natural ubicada en TENJO-CUNDINAMARCA”.*

Por tanto, se encuentra plenamente demostrado que INDEPENDIENTE SANTA FE infringió el artículo 53 numerales 7 y 10 del Reglamento del Campeonato y los arts. 79, 85 y 86 del CDU FCF, pero el Comité tendrá en cuenta su compromiso manifestado en el numeral 7. antes citado.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable a INDEPENDIENTE SANTA FE por la infracción del artículo 53 numerales 7 y 10 del Reglamento del Campeonato y los arts. 79, 85 y 86 del CDU FCF, motivo por el cual se le impondrá sanción de amonestación pública.

Se exhorta a INDEPENDIENTE SANTA FE a poner a disposición en futuras ocasiones un campo alternativo con el lleno de los requisitos reglamentarios.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 5.- Investigación disciplinaria contra el club COSTA AZUL por la presunta infracción de los artículos 53 numeral 7 y 84 del Reglamento del Campeonato y los arts. 79, 85 y 86 del CDU FCF, en el partido disputado contra UNIÓN MAGDALENA en la ciudad de Puerto Colombia el 25 de marzo de 2023, correspondiente a la 2ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

Mediante informe rendido por el Comisario del partido de fecha 25 de marzo de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“El estado del campo de juego no estaba en óptimas condiciones. Se solicitó reajuste de mallas. El uniforme del equipo visitante no contaba con el parche de la competición”.

Adicionalmente, el Comisario remitió material fotográfico del campo de juego.



Federación Colombiana de Fútbol

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración de los artículos 53 numeral 7 y 84 del Reglamento del Campeonato y el art. 79, 85 y 86 del CDU FCF.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club COSTA AZUL, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la Resolución No. 002 de 2023.

El 3 de abril de 2023, encontrándose dentro del término concedido, COSTA AZUL aportó su postura frente a la investigación, exponiendo lo que se detalla a continuación:

“LA SECRETARÍA DE DEPORTES DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, NOS FACILITA EL ESTADIO LULIO GONZALEZ, PARA JUGAR NUESTRO PARTIDOS DE LOCAL, ANTES DE JUGAR NUESTRO PRIMER PARTIDO O SEA EL DISPUTADO EL SÁBADO 25 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO EN EL HORARIO DE LAS 11 AM, NUESTRO CLUB LE FACILITO LOS IMPLEMENTOS PARA QUE SE CORRIGIERAN LAS IMPERFECCIONES QUE PRESENTABA EL TERRENO DE JUEGO Y ESTO SE HIZO, TANTO ES QUE EL PARTIDO SE JUGO SIN NINGUN CONTRATIEMPO EN EL TIEMPO REGLAMENTARIO COMO LO PUEDEN CONTATAR LOS SEÑORES ARBITROS QUE DIRIGIERONE ESETE PARTIDO LAS MALAS SE ARREGLARON ANTES DE COMENZAR EL MISMO, TANTO QUE SI EL TERRENO DE JUEGO ESTUVIERAN EN MALAS CONDICIONES ESTE PARTIDO NO SE HUBIERA PODIDO LLEVAR A CABO.

IGUALMENTE LES INFORMAMOS QUE AEL CLUB DEPORTIVO COSTA AZUL EN VISTA DE ESTA INVESTIGACION ESTA REVISANDO LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO LULIO GONZALEZ Y REPARARABDOLAS CON DINEROS DE NUESTRO BOLSILLO ASI COMO SE COMPRARON UNAS MALLAS NUEVAS PARA QUE NO HAYA NINGUN INCONVENINETE EN EL PROXIMO PARTIDO QUE SE JUEGUE DE LOCAL.

ESPERAMOS SEÑORES DE LA COMISION DISCIPLINARIO QUE ESTOS INCONVENIENTES NO SE VUELVAN A PRESENTAR PARA PODER SEGUIR PARCITIPANDO EN LA SUPER COPA JUVENIL ORGANIZADA POR LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL”.

El referido club no aportó ningún tipo de prueba que permitiera desvirtuar la presunción de veracidad del contenido del informe del comisario, así como el material fotográfico aportado por este en el que se evidencia un claro deterioro de la grama del terreno de juego. Sumado a lo anterior, no se pronunció respecto a la falta de parches de la competición en sus uniformes. En ese sentido, resulta evidente que COSTA AZUL infringió los artículos 53 numeral 7 y 84 del Reglamento del Campeonato y el art. 79, 85 y 86 del CDU FCF.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al club COSTA AZUL por la infracción de los artículos 53 numeral 7 y 84 del Reglamento del Campeonato y el art. 79, 85 y 86 del CDU FCF, con lo cual se le sancionará con amonestación pública.

Se exhorta al club COSTA AZUL a presentar los escenarios en los que oficie en condición de local en óptimas condiciones, teniendo en consideración que el estado adecuado del terreno de juego resulta fundamental para el buen desarrollo



Federación Colombiana de Fútbol

de la competición. Sumado a ello, es imperante para los clubes participantes en la Supercopa Juvenil de la FCF adaptar su indumentaria a las exigencias reglamentarias, específicamente en lo que tiene que ver con los parches de la competición.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 6.- Denuncia interpuesta por DEPORTES TOLIMA contra ATLÉTICO HUILA por la presunta infracción del art. 106 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2023 y los arts. 75 y 83 literal d) del CDU FCF, en el partido disputado en la ciudad de Neiva el 24 de marzo de 2023, correspondiente a la 2ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

El 27 de marzo de 2023 se recibió en la Secretaría de este Comité una denuncia disciplinaria interpuesta por parte de DEPORTES TOLIMA en contra de ATLÉTICO HUILA, relacionada con una presunta indebida alineación del entrenador CARLOS ANDRÉS ABELLA PARRA, y consecuentemente, la presunta infracción de los arts. 96 y 106 del Reglamento del Campeonato y del art. 83 literal d) del CDU FCF.

Por consiguiente, este Comité dio traslado al club ATLÉTICO HUILA, para que se pronunciara respecto a la denuncia interpuesta en su contra, en un término de un (1) día hábil contados a partir de la publicación de la Resolución No. 002 de 2023.

El día 31 de marzo de 2023, encontrándose dentro del término concedido, ATLÉTICO HUILA presentó la respectiva contestación, poniendo de presente los siguientes puntos:

“Teniendo en cuenta que el sistema COMET es el sistema experto en gestión de competiciones, donde se administran todas las competiciones de CONMEBOL, por ende de la FCF, con anterioridad al partido, específicamente el día 23 de marzo de 2023, un día antes de dicho evento, el Coordinador Deportivo le solicitó a la usuaria del sistema MARTHA CECILIA RUIZ AGUDELO, que revisará la información del profesor CARLOS ANDRÉS ABELLA, pues se tenía duda de si ya, había cumplido la sanción interpuesta en el campeonato anterior, encontrando que en dicho sistema no se encontraba inhabilitado para actuar en el partido del día siguiente entre Atlético Huila vs. Deportes Tolima, tal y como se puede evidenciar en los pantallazos anexos, que fueron sacados el día mencionado.

Igual sucedió al bajar el archivo Excel, del cual anexo copia, en el que no figuraba ninguna sanción.

Señores comisionados, como pueden evidenciar, nuestro club si revisó el sistema COMET con anterioridad al partido cuestionado, pero este mismo sistema nos hizo caer en el error de registrar al profesor Abella para que actuará en el partido.

Si este sistema administra las competiciones, incluyendo la Supercopa Juvenil, no tiene sentido que se encuentre desactualizado y haga caer en error a quienes lo utilizan, no queremos con esto justificarnos, pero si hacerlos caer en la cuenta, de que dicho sistema debe estar debidamente actualizado, máxime cuando es este el sistema que administra todas las



Federación Colombiana de Fútbol

competiciones de fútbol en Colombia, cuyo principal objetivo es mantener toda la información de las competencias en una plataforma digital que es administrada en línea, un registro centralizado que por ser en línea permite avanzar en transparencia e integridad de las competencias, siendo al mismo tiempo una herramienta de gran utilidad para el Tribunal de Disciplina.

Con el fin de comprobar que la misma FCF, al no tener actualizado el sistema COMET, permitió que ATLÉTICO HUILA incurriera en un error al inscribir al señor CARLOS ANDRÉS ABELLA como técnico en el partido en cuestión, y teniendo en cuenta que el COMET, permite conocer la fecha, hora y usuario que intervino en el sistema, les solicito hacer una trazabilidad del ingreso mencionado en este escrito con el fin de que sea validado por ustedes.

Por lo anteriormente expuesto, les solicito desestimar las pretensiones de la denuncia instaurada por el DEPORTES TOLIMA, manteniendo el resultado obtenido en la cancha”.

Junto con el escrito de ATLÉTICO HUILA únicamente se aportaron dos pantallazos extraídos del Sistema COMET. Sin embargo, revisados dichos pantallazos, se considera que estos no demuestran las afirmaciones realizadas por ATLÉTICO HUILA relacionadas con que dicho sistema no reflejaba las sanciones impuestas al entrenador. De dichos pantallazos, se evidencia que las imágenes extraídas reflejan las sanciones del señor CARLOS ANDRES ABELLA PARRA en calidad de miembro de cuerpo técnico.


Sin embargo, este Comité realizó la consulta con el Departamento de Competiciones de la FCF, y el mencionado señor tiene tres (3) perfiles en el Sistema COMET: uno como cuerpo técnico, uno como jugador y otro como entrenador. En ese sentido, teniendo en consideración que las sanciones impuestas en la Superliga Juvenil FCF 2023 al mencionado señor se impusieron en su calidad de ENTRENADOR, era ese el perfil que debía consultarse.

Así las cosas, el Departamento de Competiciones de la FCF remitió a este Comité un pantallazo de las sanciones del señor CARLOS ANDRÉS ABELLA PARRA en su perfil de entrenador, y allí si se evidencian las sanciones impuestas en la temporada anterior, a saber:



Federación Colombiana de Fútbol

Ver como: Entrenador



Núm: 1790678
FIFA Id: 10781KB
Estado: ACTIVO
C.I.: 71527274
Género: Masculino
Apellidos: ABELLA PARRA
Nombre: CARLOS ANDRÉS
Nombre corto:
Selección regional: HUILA Director técnico

Núm de pasaport: ALI239228
Nacionalidad: Colombia
Fecha de nacimiento: 25.01.1986 37a 2m 17s
País de nacimiento: Colombia
Dep. de nacimiento: HUILA
Munic. de nacimiento: PITALITO
Nombre de padre/madre:
Licencias aprobadas: PRO
Trat.de dat.pers:
Notas: Documento revisado: difutreg4; Fecha: 18.02.2021 09:51:41

[Cambiar](#) [Documentos](#) [Opciones](#)

[Licencias activas](#) [Contratos activos](#) [Contactos](#) [Información adicional](#) [Historia](#) [Partidos](#) [Sancciones](#)

Caso disciplinario T1	Competición T1	Fecha T1	Partido	Tipo de sanción	Valor T1	Fecha desde T1	Fecha hasta T1	Estado T1
97832443	Fase I Grupo F - SCI 2022	14	DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A. - ATL HUILA 12	Suspensión por partidos	6 Partidos (Queda: 0)	24.07.2022	01.04.2023	CERRADO
96379897	GRUPO 1 SEDE CAQUETA	3	HUILA - ANTIQUIA 02	Suspensión por partidos	1 Partidos (Queda: 0)	15.07.2022	16.07.2022	CERRADO

Por consiguiente, no se trató de un error ni imputable a la FCF ni al Sistema COMET la indebida alineación del señor CARLOS ANDRÉS ABELLA PARRA en el partido correspondiente a la 2° fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023, pues este tenía una (1) fecha de suspensión pendiente por cumplir para ese momento, y tal situación se podía constatar en el Sistema COMET.

Mal hace entonces ATLÉTICO HUILA en imputar a la FCF la responsabilidad que le es atribuible a dicho club, de mantenerse informado de las sanciones pendientes por cumplir de sus deportistas y miembros de cuerpo técnico.

En todo caso, de acuerdo a la reiterada jurisprudencia de este Comité, debe resaltarse que el Sistema COMET es una herramienta que no puede, bajo ningún supuesto, prevalecer sobre las decisiones de esta autoridad disciplinaria. En ese sentido, mediante la Resolución No. 016 de 2022 se sancionó al señor CARLOS ANDRÉS ABELLA PARRA, en calidad de entrenador de ATLÉTICO HUILA, con seis (6) fechas de suspensión, de las cuales, cuatro (4) las cumplió en la temporada 2022, y tenía dos (2) fechas pendientes por cumplir al inicio de la edición 2023 del campeonato.

Evidentemente, tales fechas de suspensión deberían ser cumplidas entonces en la 1° y 2° fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023, tal y como se desprende de la Circular de Sanciones Pendientes publicada por este Comité al inicio del certamen. De hecho, el Departamento de Competiciones de la FCF informó a este Comité que en la 1° fecha del campeonato, el señor CARLOS ANDRÉS ABELLA PARRA no fue inscrito en la planilla de juego, probablemente en cumplimiento de las sanciones pendientes por cumplir.

Así las cosas, teniendo en cuenta que es ATLÉTICO HUILA el responsable de conocer las sanciones pendientes por cumplir de sus jugadores y miembro de cuerpo técnico, erró tal club al inscribir en planilla de juego como entrenador al señor CARLOS ANDRÉS ABELLA PARRA en el partido correspondiente a la fecha 2° del campeonato que se disputó contra DEPORTES TOLIMA en la ciudad de Huila.

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 - www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

Teniendo en cuenta lo anterior, este Comité no tiene duda en afirmar que, con la indebida alineación del señor CARLOS ANDRÉS ABELLA PARRA en el partido arriba mencionado, ATLÉTICO HUILA infringió lo dispuesto en el artículo art. 106 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2023 y los arts. 75 y 83 literal d) del CDU FCF, pues actuó como entrenador estando inhabilitado para ello.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar al club ATLÉTICO HUILA disciplinariamente responsable por la infracción del artículo 83 literal d) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol. En consecuencia, se impone al club ATLÉTICO HUILA sanción de derrota por marcador de 0-3 a favor de DEPORTES TOLIMA, así como multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducidos en un 50%, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento del Campeonato.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 75 numeral 4., el entrenador CARLOS ANDRÉS ABELLA PARRA, será sancionado con el doble de la sanción inicialmente impuesta, esto es, doce (12) fechas.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y de apelación.

Artículo 7.- Denuncia interpuesta por COSTA AZUL contra UNIÓN MAGDALENA por la presunta infracción del art. 106 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2023 y los arts. 75 y 83 literal d) del CDU FCF, en el partido disputado en la ciudad de Puerto Colombia el 25 de marzo de 2023, correspondiente a la 2ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

El 3 de abril de 2023 se recibió en la Secretaría de este Comité una denuncia disciplinaria interpuesta por parte de COSTA AZUL en contra de UNIÓN MAGDALENA, relacionada con una presunta indebida alineación de los jugadores EFRAÍN DAVID USTARIZ BOLAÑO, CARLOS FARID PEÑA CASTILLA y JHON DAVID CAMARGO LAJUD, y consecuentemente, la presunta infracción de los arts. 96 y 106 del Reglamento del Campeonato y del art. 83 literal d) del CDU FCF.

Sobre el particular, este Comité realizó un estudio preliminar del escrito de denuncia y los anexos de la misma, encontrando que ninguno de los jugadores referidos por el denunciante se encontraban sancionados. En esa medida, no es procedente estudiar de fondo las pretensiones del denunciante, por cuanto ni en resoluciones pasadas ni en la circular de sanciones pendientes por cumplir, se observa que los jugadores USTARIZ BOLAÑO, PEÑA CASTILLA y CAMARGO LAJUD, estuvieran sancionados.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve rechazar de plano la denuncia presentada por COSTA AZUL, de conformidad con lo señalado en precedencia.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro



Federación Colombiana de Fútbol

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado
ÓSCAR SANTIAGO RAMOS NAVARRETE
Secretario

